

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00243816, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de junio del año dieciséis, el particular realizó una solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la cual requirió:

"EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN, OPERADA POR LA EMPRESA DE TRATAMIENTO DE RECICLADOS DEL SURESTE (TRS)

1.- COPIA DIGITAL DEL RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL RESPECTO DE DICHA PLANTA O EN SU CASO, LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

2.- COPIA DIGITAL DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA PLANTA, ACTUAL Y VIGENTE, Y DEL CORRESPONDIENTE RESOLUTIVO DE AUTORIZACIÓN.

3.- COPIA DE LOS ÚLTIMOS DOS REPORTES DE CÉDULA DE OPERACIÓN DE LA PLANTA, PRESENTADOS A LA SECRETARÍA."

SEGUNDO.- En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00243816 por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aduciendo lo siguiente:

"LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO RESPONDIÓ A MI SOLICITUD."

TERCERO.- Por auto emitido el día once de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha once de julio del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO; asimismo, en virtud que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual forma, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha catorce de julio del año que transcurre se notificó al recurrente, mediante los Estrados del Instituto, y a la autoridad personalmente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Raúl Alberto Cáceres Fernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UT/DJ/0117/2016 de fecha veintiuno de julio del año en curso, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió sus alegatos con motivo del traslado que se le diere, manifestando, por una parte, la existencia del acto reclamado, y por otra, que en razón de la interposición del recurso que nos ocupa, emitió resolución a través de la cual puso a disposición del impetrante parte de la información peticionada, aduciendo que para acredita lo anterior, adjuntaba la carátula de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual acreditaba su dicho; sin embargo, al no advertirse la constancia que acredite que en efecto la información se había puesto a disposición del particular, resultó procedente instar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para efectos que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, remitiera la documental con la cual comprobare que la información recaída a la solicitud de acceso número 00243816 en efecto fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho.

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día veinte de junio de dos mil dieciséis, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, *con relación al cumplimiento en materia ambiental y de residuos de manejo especial de la Planta de separación de residuos, operada por la empresa Tratamiento de Reciclados del Sureste (TRS), 1) Resolución en materia de impacto ambiental emitida a favor de la referida Planta, o en su caso, la cesión de los derechos correspondientes; 2) Plan de Manejo de residuos de la planta, vigente; 3) autorización del Plan de Manejo de residuos de la citada Planta; 4) dos últimos reportes de la Cédula de Operación Anual de la Planta, presentado ante la Secretaría de desarrollo Urbano y Medio Ambiente; lo anterior, en modalidad digital.*

Asentado lo anterior, conviene precisar, respecto al contenido 1, que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por el ciudadano puede constar, ya sea en la resolución de impacto ambiental, o bien, en la cesión de los derechos correspondientes, pues en ella adujo

indistintamente que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que el Sujeto Obligado le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber plasmado que desea obtener la *resolución en materia de impacto ambiental emitida a favor de la referida Planta, o en su caso, la cesión de los derechos correspondientes*, empleó la conjunción disyuntiva "o" así como un sinónimo de ésta, ya que al haber empleado la frase "en su caso" indica que si no obtiene lo primero, puede obtener lo segundo, esto es, su intención puede satisfacerse con una u otra cosa, siendo que la vocal "o" es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción del Sujeto Obligado proporcionarle la *resolución en materia de impacto ambiental emitida a favor de la referida Planta, o en su caso, la cesión de los derechos correspondientes*.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el Pleno, mismo que a la letra dice:

"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O". EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y", VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN

respuesta por parte del sujeto obligado, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contempla:

"ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...

XXI. PLAN DE MANEJO: INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO ES MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y MAXIMIZAR LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECÍFICOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA

AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL, QUE CONSIDERA EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS VIABLES E INVOLUCRA A PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

...

III. AUTORIZAR EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, E IDENTIFICAR LOS QUE DENTRO DE SU TERRITORIO PUEDAN ESTAR SUJETOS A PLANES DE MANEJO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;

...

V. AUTORIZAR Y LLEVAR A CABO EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES, ASÍ COMO IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON LA SECRETARÍA Y CON LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE ESTE ORDENAMIENTO;

VI. ESTABLECER EL REGISTRO DE PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A SU RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO SE EMITAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

CAPÍTULO II

PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 27.- LOS PLANES DE MANEJO SE ESTABLECERÁN PARA LOS SIGUIENTES FINES Y OBJETIVOS:

- I. PROMOVER LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS ASÍ COMO SU MANEJO INTEGRAL, A TRAVÉS DE MEDIDAS QUE REDUZCAN LOS COSTOS DE SU ADMINISTRACIÓN, FACILITEN Y HAGAN MÁS EFECTIVOS, DESDE LA PERSPECTIVA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU MANEJO;
 - II. ESTABLECER MODALIDADES DE MANEJO QUE RESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES DE LOS RESIDUOS Y DE LOS MATERIALES QUE LOS CONSTITUYAN;
 - III. ATENDER A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CIERTOS GENERADORES QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS PECULIARES;
 - IV. ESTABLECER ESQUEMAS DE MANEJO EN LOS QUE APLIQUE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS DISTINTOS SECTORES INVOLUCRADOS, Y
 - V. ALENTAR LA INNOVACIÓN DE PROCESOS, MÉTODOS Y TECNOLOGÍAS, PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, QUE SEA ECONÓMICAMENTE FACTIBLE.
- ...

CAPÍTULO IV DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37.- LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INTEGRARÁN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN LOCAL, LOS INVENTARIOS DE RESIDUOS GENERADOS, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE PARA SU MANEJO, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A SU REGULACIÓN Y CONTROL Y OTROS ASPECTOS QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ELABORARÁN Y DIFUNDIRÁN, ANUALMENTE, INFORMES SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CAPÍTULO."

Por su parte, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, INSTRUMENTO DE REPORTE Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AIRE, AGUA, SUELO Y SUBSUELO, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EMPLEADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES;

**TÍTULO SEGUNDO
PLANES DE MANEJO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 16.- LOS PLANES DE MANEJO PARA RESIDUOS SE PODRÁN ESTABLECER EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. ATENDIENDO A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN ELLOS, PODRÁN SER:

A) PRIVADOS, LOS INSTRUMENTADOS POR LOS PARTICULARES QUE CONFORME A LA LEY SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A LA ELABORACIÓN, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS, O

B) MIXTOS, LOS QUE INSTRUMENTEN LOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

..."

Asimismo, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXX.- ESTUDIO DE RIESGO: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS ACCIONES PROYECTADAS PARA EL DESARROLLO DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS O DE SEGURIDAD TENDENTES A MITIGAR, MINIMIZAR O CONTROLAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN CASO DE UN POSIBLE ACCIDENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN U OPERACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE;

...

XXXVIII.- INFORMACIÓN AMBIENTAL: CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE TRANSMITA EN FORMA ESCRITA, VISUAL, AUDIOVISUAL, MAGNÉTICA U ÓPTICA, DE QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN MATERIA DE AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA Y RECURSOS NATURALES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES O MEDIDAS QUE LES AFECTEN O PUEDAN AFECTARLOS;

XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;

XL.- INFORME PREVENTIVO: DOCUMENTO QUE PRESENTA EL PROMOVENTE DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, CON LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS A UTILIZAR O A OBTENERSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD;

...

XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

...

XXVIII.- EMITIR LAS RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA



OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES; (SIC)

...

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO SOLICITADO, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁN POR ADMITIDOS LOS ESTUDIOS, INFORMES Y OTROS, DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTEGRÁNDOSE UN EXPEDIENTE PARA SU EVALUACIÓN.

EN EL CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL PROMOVENTE, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

UNA VEZ ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA MANDARÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A COSTA DEL PROMOVENTE,



UNA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN, PUEDA SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA, PARA EN SU CASO, PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

LOS PROMOVENTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA INTEGRADO AL EXPEDIENTE, QUE DE HACERSE PÚBLICA PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO.

...

ARTÍCULO 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y POR ENDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS Y A PARTIR DE ÉSTA, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 40 DÍAS HÁBILES PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA EN 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.

SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES INVOLUCRADAS DE TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.



FINANCIERAS, DE PLANEACIÓN, ADMINISTRATIVAS, SOCIALES, EDUCATIVAS, DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, DESDE SU GENERACIÓN HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL, A FIN DE LOGRAR BENEFICIOS AMBIENTALES, LA OPTIMIZACIÓN ECONÓMICA DE SU MANEJO Y SU ACEPTACIÓN SOCIAL, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE CADA LOCALIDAD O REGIÓN;

...

XXIII.- PLAN DE MANEJO: EL INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO ES MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y MAXIMIZAR LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECÍFICOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL, QUE CONSIDERA EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS VIABLES E INVOLUCRA A PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;

...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 6.- LOS RESIDUOS OBJETO DE ESTA LEY SE CLASIFICAN EN:

...

II.- RESIDUOS SÓLIDOS:

- A) LOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN, UNIDADES HABITACIONALES O SIMILARES QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE SE CONSUMEN, DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES Y LOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE GENERE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y
- B) LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS COMUNES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS POR ESTA LEY COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

...

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:

I.- EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 8. EL PODER EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III.- EVALUAR Y AUTORIZAR EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL ASÍ COMO LOS PLANES DE MANEJO A QUE PUEDAN ESTAR SUJETOS;

...

X.- ESTABLECER E INTEGRAR EL REGISTRO DE LOS PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS A SU RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS TÉCNICAS AMBIENTALES QUE AL EFECTO SE EMITAN;

...

ARTÍCULO 13.- LOS PLANES DE MANEJO ESTABLECERÁN LAS FORMAS O MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADOS RESIDUOS, A FIN DE INSTAURAR MODALIDADES DE MANEJO QUE RESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES DE LOS MISMOS Y DE LOS MATERIALES QUE LOS CONSTITUYAN.

LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y RESPETANDO SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES DE MANEJO PARA FACILITAR LA DEVOLUCIÓN Y ACOPIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO QUE, AL DESECHARSE, SE CONVIERTEN EN RESIDUOS, A FIN DE QUE SEAN ENVIADOS A INSTALACIONES EN LAS CUALES SE SOMETAN A PROCESOS QUE PERMITAN SU APROVECHAMIENTO O, DE SER EL CASO, A EMPRESAS AUTORIZADAS A TRATARLOS O DISPONERLOS EN SITIOS DE CONFINAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- LOS PLANES DE MANEJO TENDRÁN POR OBJETO:

- I. IDENTIFICAR FORMAS DE PREVENIR O REDUCIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS;
- II. PROMOVER Y ESTABLECER ESQUEMAS DE MANEJO EN LOS QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE LOS DISTINTOS SECTORES INVOLUCRADOS;
- III. CREAR MECANISMOS PARA REUTILIZAR, RECICLAR O APROVECHAR LOS RESIDUOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN LA MEDIDA QUE ESTO SEA AMBIENTALMENTE ADECUADO, ECONÓMICAMENTE VIABLE Y TECNOLÓGICAMENTE FACTIBLE;
- IV. REDUCIR EL VOLUMEN Y RIESGO EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS QUE NO SE PUEDAN VALORIZAR;
- V. INFLUIR EN LA INNOVACIÓN DE PROCESOS, MÉTODOS Y TECNOLOGÍAS PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, QUE SEA ECONÓMICAMENTE FACTIBLE;
- VI. DISPONER EN UN RELLENO SANITARIO O EN UN SITIO CONTROLADO, LOS RESIDUOS QUE NO PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE VALORIZARSE, Y
- VII. PRECISAR LAS MODALIDADES DE MANEJO DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DE LOS RESIDUOS.

...

TÍTULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 32.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZARÁN LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA V A LA XI DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY.

LAS AUTORIZACIONES SE OTORGARÁN POR TIEMPO DETERMINADO Y PODRÁN RENOVARSE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES

APLICABLES, ASÍ COMO LOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 33.- PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SE REQUIEREN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN LAS ETAPAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, SE DEBERÁ:

- I.- UBICARLAS EN LUGARES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- II.- INSTITUIR UN PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA;
- III.- CONTAR CON PROGRAMAS PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES Y ACCIDENTES;
- IV.- CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO Y CONTINUAMENTE ACTUALIZADO, Y
- V.- OTORGAR GARANTÍAS PARA ASEGURAR QUE AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DE SUS INSTALACIONES, NO PRESENTEN NIVELES DE CONTAMINACIÓN QUE PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA O AL MEDIO AMBIENTE.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBERÁ CUMPLIR CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS GUÍAS QUE PUBLIQUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE ÉSTA LEY Y LAS CONDICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SE LE DEN A CONOCER Y QUE FORMARÁN PARTE DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 34.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA SU SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS GUÍAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 35.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, LA EMPRESA DE SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DEBERÁ PRESENTAR INFORMES ACERCA DE LOS RESIDUOS RECIBIDOS Y LAS FORMAS DE MANEJO A LOS QUE FUERON SOMETIDOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 38.- LA SECRETARÍA RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL A LA PRESENTADA, EL PROMOVENTE DISPONDRÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA PRESENTARLA Y, SI LA INFORMACIÓN ES SATISFACTORIA, LA SECRETARÍA TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE; EN CASO CONTRARIO MANDARÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE INICIADO HASTA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

...

**CAPÍTULO II
DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 43.- EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- I.- REDUCCIÓN EN LA FUENTE;**
- II.- SEPARACIÓN;**
- III.- REUTILIZACIÓN;**
- IV.- LIMPIA O BARRIDO;**
- V.- ACOPIO;**
- VI.- RECOLECCIÓN;**
- VII.- ALMACENAMIENTO;**
- VIII.- TRASLADO O TRANSPORTACIÓN;**
- IX.- CO-PROCESAMIENTO;**
- X.- TRATAMIENTO;**
- XI.- RECICLAJE, Y**
- XII.- DISPOSICIÓN FINAL.**

..."

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y
LAS SIGUIENTES:**

...

XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:
DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL
DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO
AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE
UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE
EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

...

ARTÍCULO 31. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, COMPETE A
LA SECRETARÍA, LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE
FACTIBILIDAD, DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL ESTUDIO DE RIESGO Y DEL
PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN SU CASO, PARA LA
AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A LAS QUE SE
REFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS
EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA
REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A
LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE
SEGÚN EL CASO.

ARTÍCULO 46. EL ESTUDIO DE RIESGO SE PRESENTARÁ A
REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA CUANDO SEA NECESARIO
PARA COMPLEMENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES O CUANDO LAS
CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O ACTIVIDAD, SU MAGNITUD O
CONSIDERABLE IMPACTO EN EL AMBIENTE O LAS CONDICIONES
DEL SITIO EN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, REPRESENTEN
UN RIESGO Y SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UNA
INFORMACIÓN MÁS PRECISA.

...

ARTÍCULO 48. UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA
SECRETARÍA RESOLVERÁ ACERCA DEL PROYECTO QUE DESCRIBE

EL ESTUDIO DE RIESGO EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES. SI SE PRESENTA COMO COMPLEMENTARIO A UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO SE RESOLVERÁ EN EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES DE HABERSE INTEGRADO EL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 61. EN LA RESOLUCIÓN PODRÁ AUTORIZARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; NEGARSE LA AUTORIZACIÓN U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL.

CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS, LA PROPIA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

...

Así también, el Reglamento de la Ley para le Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 8. LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL RESOLUTIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LO SIGUIENTE:

I. PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS;

...

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 24. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SUJETOS A PLANES DE MANEJO DE ACUERDO A

C) DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

II. LLENAR EL FORMATO GENERAL PARA EL REGISTRO DE PLANES DE MANEJO, Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE PLAN DE MANEJO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA. LOS PLANES DE MANEJO SE PRESENTARÁN EN ORIGINAL IMPRESO Y UNA COPIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA;

III. PRESENTAR LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA;

IV. PRESENTAR LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO;

V. PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE A SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE QUE EL OBLIGADO SEA UNA PERSONA MORAL;

VI. ACOMPAÑAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;

VII. ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL OBLIGADO Y DEL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN;

VIII. ANEXAR COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA EMPRESA, Y

IX. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA Y SEAN NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

V. TRATÁNDOSE DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO O TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE SUS RESIDUOS LLEGARÁN A UN SITIO AUTORIZADO, Y

VI. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESPONSABLES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE ESTABLECE LA LEY, ESTE REGLAMENTO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 54. RECIBIDA LA SOLICITUD JUNTO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA SECRETARÍA LE ASIGNARÁ UN NÚMERO DE EXPEDIENTE, Y RESOLVERÁ SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 40 DÍAS HÁBILES.

DE RESULTAR INSUFICIENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LA SECRETARÍA REQUERIRÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA PARA EVALUAR LOS PLANES DE MANEJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS EN LA MATERIA. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAGA LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.

ARTÍCULO 55. EN CASO DE OMISIÓN O FALSEDAD EN ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO, LA SECRETARÍA RECHAZARÁ LA SOLICITUD Y LA HARÁ SABER AL INTERESADO POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 56. LOS PLANES DE MANEJO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE NOTIFIQUE LA AUTORIZACIÓN AL INTERESADO.

ARTÍCULO 57. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESPONSABLES DE LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO, MEDIANTE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, EN EL FORMATO Y LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

Por su parte, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;

...

ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIV. EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DERIVADOS DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO Y PROYECTOS EJECUTIVOS. OTORGANDO EN SU CASO LAS AUTORIZACIONES Y LAS CLAVES DE REGISTRO CORRESPONDIENTES;

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ESTABLECER Y COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS;

...

V. ESTABLECER LAS BASES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS URBANOS QUE SE GENEREN EN EL ESTADO Y FORMULAR EL PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

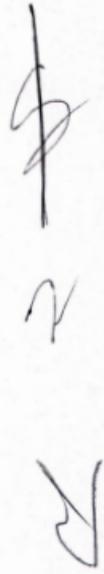
...

XI. DAR SEGUIMIENTO Y EMITIR LA OPINIÓN TÉCNICA PARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE CADA OBRA O ACTIVIDAD, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS FACTIBILIDADES URBANO-AMBIENTAL, LOS INFORMES PREVENTIVOS, LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO, EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN, EL PLAN DE MANEJO Y EL PROYECTO EJECUTIVO QUE SE SOMETA A AUTORIZACIÓN; ASÍ COMO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO;

..."

De lo previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- **El impacto ambiental** consiste en la modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, mismo que es evaluado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y **se encuentra sujeto a su autorización**, siendo el caso que las personas físicas o morales que pretendan efectuar obras o



actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio deberán tramitar y obtener la referida autorización del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría en cita.

- **El trámite a seguir para la obtención de la autorización** señalada en el punto que antecede, se denomina: **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental**, mismo que puede iniciarse con la presentación ante la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de estudios de impacto ambiental que versan en documentos técnicos que debe presentar el titular del proyecto, y **sobre los cuales recaerá la resolución de impacto ambiental** que se dicte derivada de dicho procedimiento; estudios de mérito que resultan ser los siguientes: **a) informe preventivo, b) manifestación de impacto ambiental y c) estudio de riesgo.**
- En cuanto al estudio de impacto ambiental señalado en el inciso **a)** denominado **informe preventivo**, se desprende que versa en el documento que presenta el promovente de una obra o actividad, con la descripción de ésta, así como las sustancias o productos a utilizar o a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad.
- En lo que atañe al estudio precisado en el inciso **b)** conocido como **Manifestación de Impacto Ambiental**, se observa que a través de él se da a conocer, con base en estudios, el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y el monitoreo de la actividad, y a su vez indica los efectos notables previsibles que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos naturales, sociales y económicos: efectos directos e indirectos, simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos, permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular, continuos o discontinuos.
- En lo que respecta al estudio enunciado en el inciso **c)** nombrado **Estudio de Riesgo**, se vislumbra que el mismo se presenta a requerimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente cuando sea necesario complementar la manifestación de impacto ambiental, o cuando las características de la obra o actividad, tengan una magnitud o considerable impacto en el ambiente, estudio de mérito que recae en el documento mediante el cual se da a conocer a partir del

sistemas de prevención y control de accidentes; ubicación y diseño de las áreas de protección; información de las medidas de seguridad en los procesos y las auditorías, y la manifestación de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, en caso de haberse requerido.

- Cualquier Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, entendiéndose que puede **iniciar con la presentación del informe preventivo y/o manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo**, el cual **concluye con la resolución que se emita al respecto**, será gestionado de la forma siguiente: **1)** se presenta el informe preventivo y/o la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgo, y la documentación respectiva, **ante la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, incluyéndose en todos los casos la descripción de los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema de que se trate, así como de los recursos que serían sujetos de aprovechamiento, **2)** recibida la documentación y el(los) estudio(s) que se hubiere solicitado, o bien, precisada la obra o actividad a realizar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando los estudios, informes y otros documentos (informe preventivo, manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgos, según fuera el caso) hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la legislación ambiental, se comunicará al interesado la admisión de los mismos, procediéndose a la integración de un expediente para su respectiva evaluación, siendo que en caso contrario en el plazo antes señalado, se devolverán los documentos correspondientes al promovente, quedando a salvo sus derechos para los fines legales que correspondan, **3)** a fin de evaluar la manifestación de impacto ambiental y los estudios de riesgo, podrán solicitarse la elaboración de estudios, dictámenes de impacto ambiental (opinión técnica que antecede a la resolución y forma parte de la autorización de impacto ambiental), o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación, organismos del sector público, social o privado, **4)** efectuada la evaluación, se formulará un extracto de la descripción del proyecto de la obra o actividad donde se indique: nombre, denominación o razón social del solicitante, la obra o actividad que se pretende realizar, y la ubicación precisa del lugar del proyecto a evaluar, junto con las coordenadas geográficas, así como el plazo que se concede para la consulta del expediente, el cual será difundido a costa del interesado por una sola vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; de igual forma, en dicha

publicación se otorgará un plazo de diez días hábiles, en el cual los estudios que hubieren sido presentados quedarán a disposición del público para su consulta, siendo que de haberse mantenido información proporcionada en reserva a solicitud del interesado, se desprende que será puesta a disposición para la consulta referida, la copia que hubiere sido suministrada para tales fines, denominada: "para consulta pública", y 5) evaluado el estudio y documentos exhibidos, e integrado el expediente, será emitida la resolución en materia de impacto ambiental, en un plazo de veinte días hábiles en el caso del informe preventivo, de cuarenta días hábiles para la manifestación de impacto ambiental y de veinte días hábiles para el estudio de riesgo, o bien, en este último caso, de haber sido presentado como complementario a una manifestación de impacto ambiental, de cuarenta días hábiles, todos los plazos citados contados a partir de la notificación del acuerdo reseñado en el inciso 2); excepcionalmente cuando la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de mayor tiempo para la evaluación, podrán ampliarse los plazos referidos hasta en treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique la necesidad acorde al Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

- **La resolución en materia de impacto ambiental**, versa en la determinación mediante la cual posterior al análisis de cualquier procedimiento de impacto ambiental (informe preventivo, y/o manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de riesgos, según fuera el caso), **le concluye: A) autorizando** la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados, **B) autorizando de forma condicionada** la ejecución de la obra o actividad, con base en la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos que puedan producirse en la construcción u operación normal de la obra o actividad, o en caso de accidente, y **C) negando** la realización de la obra o actividad solicitada; asimismo, las autorizaciones que hubieran sido otorgadas a través de dicha determinación tendrán una vigencia de un año, contada a partir del día siguiente de su notificación, para el inicio y conclusión de la obra, y del mismo plazo para comenzar la actividad.
- Que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, autorizar el manejo de residuos que se generen en el Estado; asimismo, es la

- Que el manejo integral de los residuos sólidos, puede llevarse a cabo a través de **Empresas de Servicio de Manejo**, que son las persona físicas o morales registradas y autorizadas a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos susceptibles de autorización.
- Que para obtener la autorización de funcionamiento a que se refiere el punto anterior, se deberá ubicar el centro de manejo en lugares que reúnan los requisitos que establezca la normatividad aplicable; **instituir un plan de manejo autorizado por la Secretaría**; contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes; contar con personal capacitado y continuamente actualizado, y otorgar garantías para asegurar que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana o al medio ambiente; siendo que para ello, el interesado deberá presentar ante la secretaría su solicitud de autorización cumpliendo con los requisitos señalados en las guías que para tal efecto se expidan; debiendo resolverse en sesenta días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.
- En virtud de lo anterior, previo a la obtención de la autorización referida en el punto que precede, deberá someterse, para su aprobación, el **Plan de Manejo** respectivo, cuya solicitud se presentará por escrito al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; adjuntando el Proyecto Ejecutivo, la Cédula de Operación Anual, el documento que acredite la autorización en materia de impacto ambiental, entre otros; trámite que deberá resolverse en el plazo de 40 días hábiles siguientes a su presentación; circunstancia que será resuelta por la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales**.
- Que una vez que se cuente con la autorización respectiva, los responsables deberán presentar un informe a través de la Cédula de Operación Anual, la cual consiste en el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos empleado para la actualización de la base de datos del registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
- Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el sistema de información sobre la gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los

inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control.

- Que el Sistema Estatal de información sobre la gestión integral de los residuos, deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales: claves de registro de las personas físicas o morales que se dedican a alguna de las etapas de la gestión integral de los residuos de manejo especial; dependencias u organismos públicos y privados que hayan implementado algún sistema de manejo ambiental; autorizaciones otorgadas para el manejo integral de los residuos de manejo especial; planes de manejo autorizados; descripción de la situación actual del manejo de residuos en el estado, e informe de actividades derivadas del programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos.
- Que cualquier persona tiene derecho a la información ambiental, misma que versa en aquélla que se transmita en forma escrita, visual, audiovisual, magnética u óptica, que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, suelo, flora, fauna y recursos naturales de jurisdicción municipal, estatal o federal, así como las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

En virtud de lo previamente expuesto, puede deducirse en primera instancia, que respecto a la resolución de autorización de impacto ambiental, el procedimiento que se sigue para obtenerla es: **1)** se presentan los estudios de la manifestación del impacto ambiental y el de riesgo, ante la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **2)** en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando los estudios, y documentos presentados hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la legislación ambiental, se comunica al interesado la admisión de los mismos, procediéndose a la integración de un expediente para la evaluación respectiva de dichos estudios, siendo que en caso contrario en el plazo antes señalado, se devolverán los documentos correspondientes al promovente, **3)** a fin de evaluar los estudios en cuestión, podrán solicitarse la elaboración de dictámenes de impacto ambiental, o peritajes, **4)** efectuada la evaluación de los estudios en comento, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, un extracto de la descripción del proyecto de la obra que se pretende realizar, y la ubicación precisa del lugar del proyecto a evaluar, junto con las coordenadas geográficas, y a su vez, se indicará que los estudios respectivos quedarán a disposición de la ciudadanía para su consulta, por un plazo de diez días hábiles, siendo que en los casos en los que se hubiese mantenido información

proporcionada en reserva a solicitud del interesado, se desprende que será puesta a disposición para la consulta referida, la copia que hubiere sido suministrada para tales fines, denominada: "para consulta pública", a la cual se le hubiese eliminado la información considerada como reservada, y 5) evaluados los estudios, e integrado el expediente, será emitida la resolución en materia de impacto ambiental, en un plazo de cuarenta días hábiles, toda vez que se trata de un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que determinará la autorización de los dos estudios aludidos, de los cuales el de riesgos, es presentado en adición al de la manifestación de impacto ambiental, resultando que dicho término correrá a partir de la notificación del acuerdo reseñado en el inciso 2); **resolución de mérito que por señalamiento expreso de la norma, da conclusión al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental incoado**, ya sea autorizando, negando o condicionando la realización de la obra o actividad sometida a dicha Evaluación; por lo que, para detentar la información peticionada, el área responsable es la **Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales**.

Asimismo, resulta competente para conocer del Plan de Manejo que hubiere sido autorizado a la Empresa denominada Tratamiento de Reciclados del Sureste, y el reporte que hubiera presentado ésta a través de la Cédula de Operación Anual; esto en razón que es la autoridad encargada de emitir las autorizaciones respecto a los Planes de Manejo, y vigilar se sigan conforme a lo autorizado.

SEXO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, y del requerimiento que se le efectuare, se advierte que el área que en la especie resultó competente, a saber: la Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Transparencia correspondiente, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00243816, pues en fecha quince de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta dictada el quince de julio de dos mil dieciséis, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que

originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el quince de julio del año en curso la respuesta que emitió el propio día, en la que, por una parte, ordenó poner a disposición del impetrante la resolución en materia de impacto ambiental emitida a favor de la empresa denominada "Tratamiento de Reciclados del Sureste, S.A. de C.V." (**contenido 1**); y por otra, determinó declarar la inexistencia de los contenidos **2) Plan de Manejo de residuos de la planta, vigente; 3) autorización del Plan de Manejo de residuos de la citada Planta; 4) dos últimos reportes de la Cédula de Operación Anual de la Planta, presentado ante la Secretaría de desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

En primera instancia, del análisis efectuado a las constancias antes referidas, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que las documentales que fueron puestas a disposición del ciudadano, **si corresponden** a la información que este peticionara, toda vez que en efecto versa en la resolución peticionada por el particular, ya que así se desprende de la simple lectura efectuada a todos y cada uno de los párrafos que la integran; máxime, que de la vista que se le diera al recurrente a través del proveído dictado el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, éste no realizó manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y

139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió al **Director de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales**, y éste declaró la inexistencia de la información, lo cierto es que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso c) previamente invocado, esto es, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no emitió resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual dé certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar la información.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE



TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998.
CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE
CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE
TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO
VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO:
JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART
ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE
CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ
VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V.
CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÚITRÓN.
SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL
DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA
GÚITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA
DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA,
NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J.
9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL
ACTO RECLAMADO."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO
PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA

PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, se determina:

- Resulta procedente la entrega de la información inherente a la resolución en materia de impacto ambiental emitida a favor de la persona moral denominada "Tratamiento de Reciclados del Sureste", S.A. de C.V., que corresponde al contenido marcado con el número 1).
- Se revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: a) requiera al **Director de Gestión Ambiental y Conservación de Recursos Naturales**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 2) *Plan de Manejo de residuos de la planta, vigente*; 3) *autorización del Plan de Manejo de residuos de la citada Planta*; 4) *dos últimos reportes de la Cédula de Operación Anual de la Planta, presentado ante la Secretaría de desarrollo Urbano y Medio Ambiente*; lo anterior, en modalidad digital, y los ponga a disposición del particular, o bien, declare su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; b)

emita respuesta a través de la cual ponga a disposición del particular la información remitida por el área correspondiente, o bien, ponga a disposición del solicitante la determinación que declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, emitida por el Comité de Transparencia; c) envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151 fracción III, se **revoca** la falta de respuesta a la solicitud por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

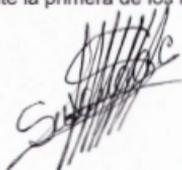
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó domicilio ni medio electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente resolución se realice a través de los estrados del Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia constreñida, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I, de la Ley de

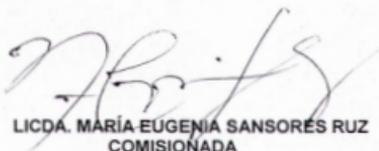
Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO